

Decreto No 303, que autoriza a los productores nacionales de azúcar a vender en cualquier momento anterior al plazo de 3 meses establecido por el Art. 4 del Decreto No 2711, del 29 de septiembre de 1972, las cantidades de azúcar y sus derivados que les permita el Instituto Azucarero Dominicano.

(G. O. No 9360, del 24 de Enero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 303

CONSIDERANDO que en la actualidad las fluctuaciones de los precios del azúcar y sus derivados en el Mercado Mundial no ofrecen ninguna garantía de estabilidad futura;

CONSIDERANDO que el azúcar y sus derivados constituyen el principal renglón de exportación de nuestro país y, en consecuencia, su más importante fuente generadora de divisas;

CONSIDERANDO que es, por tanto, altamente conveniente para la economía nacional, aprovechar los actuales precios remunerativos del azúcar en el Mercado Mundial, para entrega futura, a fin de garantizar el ingreso de divisas y las entradas fiscales a un nivel aceptable que asegure la estabilidad económica de nuestro país en el futuro previsible;

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano No 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autoriza a los productores nacionales de azúcar a vender en cualquier momento anterior al plazo de tres meses

establecido por el artículo 4 del Decreto N° 2711, de fecha 29 de septiembre de 1972, las cantidades de azúcar y sus derivados que les permita el Instituto Azucarero Dominicano y la Comisión creada por el artículo 5 de la Ley N° 13, de fecha 18 de septiembre de 1974, con cargo a las cuotas del Mercado Mundial que pueda corresponder a cada uno de los productores en la zafra del año 1976.

Art. 2.—Estas ventas deberán realizarse bajo el sistema de pública subasta establecido por la Ley N° 13, de fecha 18 de septiembre de 1974, y por el Decreto N° 4312, de fecha 25 de febrero de 1974.

Art. 3 —El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2711, de fecha 29 de septiembre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 304, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Yamasá.

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 304

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fi-